



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N°39-DP-2012
(Actuación 133/11)**

VISTO: la nota presentada por el Sr. Greco Eduardo DNI: 13. 295. 245 ante esta Defensoría el día 06 de Julio de 2011, manifestando, que con fecha, 26 de Junio de 2011, en virtud del hielo, en la bajada de la playa del Gutierrez frente a Arelauquen, donde se produce el desplazamiento del vehículo que conducía, ocasionándose el vuelco del mismo debido a la ubicación de los mojonos de concreto según enuncia el presentante.

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la nota presentada.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, teniendo en cuenta en este caso en particular la necesidad de indagar a quien le compete la responsabilidad de la supervisión de la instalación de dichos mojonos.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Greco Eduardo DNI: 13. 295. 245 ante esta Defensoría el día 06 de Julio de 2012, manifestando, que con fecha, 26 de Junio de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a l interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*”.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 10 de Febrero de 2012.